

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO (CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA).

DEMANDANTE: JORGE MIGUEL GOMEZ ORTIZ.

DEMANDADO: TRANSPORTADORA UNIVERSAL LIMITADA.

RADICADO: 08-001-31-05-013-2016-00441-01.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, A su Despacho, el proceso de referencia, informándole que las sentencias proferidas por este Juzgado y la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, que, en auto del 25 de febrero de 2.020, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, y que hubo condena en costas en primera instancia a cargo de la parte demandada, las cuales se encuentran pendientes por cuantificar. Igualmente, es de anotar que los términos judiciales para esta clase de procesos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2.020, conforme a los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 PCSJ20-11567 y PCSJA20-11581 de 2.020. Así mismo, le informo que esta Secretaría en los meses de noviembre de 2020 a enero de 2021 estuvo en proceso de organización y estadística de todo el año 2020, conforme lo solicitado en el nuevo formato suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, que en el transcurso del año pasado se realizaron labores de digitalización de todos los expedientes a cargo del Juzgado y que actualmente se continua con el proceso de digitalización de los procesos ejecutivos, de cumplimiento de sentencia y trámite posterior, ello a pesar de la problemática del Covid-19, el ingreso restringido a las sedes del Juzgado y la precariedad de los medios tecnológicos con que cuenta el Juzgado para adelantar las labores enunciadas. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 6 de mayo de 2.021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, este Despacho Judicial dicta el siguiente:

AUTO

Encontrándose notificada y ejecutoriada la sentencia dictada por este Juzgado y la de la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, es del caso practicar la liquidación de la condena en costas impuesta a cargo de la demandada en Primera Instancia, para lo cual ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 365 del CGP, el cual señala que “Sólo habrá lugar a imposición de costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.”

Por otra parte, como agencias en derecho por la obligación de hacer impuesta como condena, se fija dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (\$1.817.052oo), y debido a que la condena también incluye obligación de dar como es el pago de la prima de servicios 2013-2016, vacaciones por la anualidad de julio 2012, cesantías dejadas de pagar, indemnización moratoria del artículo 65 del CST y la indemnización moratoria del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, lo cual asciende a la suma de \$99.653.574.99 que al aplicarle una tasa del 3% arroja la suma de (\$2.989.607), para un total de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$4.806.659.oo), por concepto de costas del proceso ordinario, en atención a lo que establece el artículo 6, Capítulo II, parágrafo

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

del literal 2.1.1. del Acuerdo 1887 del 26 de Junio de 2.003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa, el cual es aplicable al presente caso conforme al artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2.016 expedido por la misma Corporación, pues la demanda fue presentada el 5 de mayo de 2016, y cuyo parámetro para casos como este es: “Primera instancia. Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto”.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria, inclúyase como liquidación de costas y agencias en derecho de primera instancia en favor de la parte actora y a cargo de la demandada TRANSPORTADORA UNIVERSAL LTDA, la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$4.806.659.00), de conformidad con el artículo 6° Capítulo II, literal 2.1.1. del Acuerdo 1887 del 26 de Junio de 2.003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa, y lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en el presente asunto, por remisión del artículo 145 del C. P. T. S. S., y con armonía del artículo 1° del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JOSE IGNACIO GALVÁN PRADA
O-2016-00441/01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 07 Mes 05 Año 2021
Notificado por el Estado N° 069
La Providencia de fecha Día 06 Mes 05 Año 2021
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO
(CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA).

DEMANDANTE: JORGE MIGUEL GOMEZ ORTIZ.

DEMANDADO: TRANSPORTADORA UNIVERSAL LIMITADA

RADICADO: 08-001-31-05-013-2016-00441-01.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, informo a Ud., que procedo a liquidar las costas contra el demandante así.

Agencia en Derecho 1 º Instancia la suma.....\$4.806.659.00

Otros..... \$ 0.00

TOTAL\$4.806.659.00

LA SECRETARIA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.